

El municipio *Anticaria Sulpicia*: Una propuesta sugerente, pero improbable

ARCADIO DEL CASTILLO *

RESUMEN

Este trabajo sustenta la tesis de que la propuesta de Th. Mommsen, aceptada por un buen número de investigadores, según la cual la ciudad de Anticaria (Antequera) pudo haber recibido el estatuto municipal del emperador Galba, es a todas luces improbable. Para ello hemos analizado exhaustivamente la inscripción dedicada a C. Sentio Flacco, veterano de la legio XIV Gemina Martia Victrix y decurión de la colonia Dacica Sarmizegetusa (CIL, III, 1196), que sirvió de base al referido autor, y hemos llegado a la conclusión de que sólo es aceptable una concesión municipal mediante el Edicto de Latinidad del emperador Vespasiano, el cual, según un conocido texto de Plinio el Viejo, concedió el derecho latino a la totalidad de la península Ibérica.

ABSTRACT

This article sets out to show that Th. Mommsen's widely accepted claim that the town of Anticaria (Antequera) was granted its municipal charter by the emperor Galba is extremely far-fetched. The basis of the counter-argument is an exhaustive analysis of the inscription devoted to C. Sentius Flaccus, a veteran of the legio XIV Gemina Martia Victrix and decurion of the colonia Dacica Sarmizegetusa (CIL, III, 1196), which provided the ground for Mommsen's original proposal. The paper concludes that the most the inscription allows us to assume is a municipal concession arising out of Vespasian's Edict of Latinitas, given that the Emperor, according to the well known text of Pliny the Elder, granted Latin rights to the entire Iberian Peninsula.

* Universidad de Alicante.

Es bien sabido que ningún problema histórico se puede considerar definitivamente resuelto; pero semejante apreciación llega a su cénit cuando hacemos referencia a la Edad Antigua, en la que las fuentes con las que a menudo nos vemos obligados a trabajar resultan, por lo general, muy escasas. Tal limitación se hace especialmente evidente al enfrentarnos con estudios referidos en concreto a la España Antigua, pues adolecen aún en mayor medida de esta pobreza de datos; en muchas ocasiones ello ha propiciado el planteamiento de hipótesis, en algunos casos muy discutibles, hasta el punto de que un posterior análisis de estos mismos datos obliga a plantear una más que razonable duda y, con ello, la posibilidad de una nueva interpretación.

En ocasiones, una simple sugerencia con respecto a un problema por parte de un determinado autor, sin otra intención que la de considerar una cierta posibilidad, aunque manteniendo lo dudoso que potencialmente podría resultar, ha dado lugar a una cadena de asentimientos, hasta que finalmente alguien puede considerar la posibilidad de dar un paso adelante, esta vez más atrevido, en la misma línea, de tal manera que lo que en un principio había sido una ponderada sugerencia termina por convertirse en una indudable e inapelable afirmación, que empieza a ser considerada como fuera de toda posible duda.

Tal es el caso que ahora nos ocupa; nos referimos a la posibilidad de que la antigua ciudad de *Anticaria* (actual Antequera) pudiera haber recibido el rango municipal merced a la intervención del emperador Galba, tal vez en pago a los servicios que dicha ciudad le habría prestado durante el levantamiento que terminó con la proclamación de éste por parte del Senado y el pueblo romano y el subsiguiente suicidio de Nerón.

El primero en sugerir tal hipótesis —si bien dejando clara una cierta duda razonable en la misma— fue Th. Mommsen y para ello se basó en el texto de una inscripción de Dacia¹. Se trata de una inscripción de *Apulum*, dedicada a C. Sentio Flacco, que murió a los setenta y cinco años de edad y que

¹ TH. MOMMSEN, en *CIL*, II, pág. 276: «Oppidum, unde Flaccus originem traxit. *Sulp. Antiq.* quid fuerit non perspicio, nisi fuit haec ipsa Anticaria Hispaniae, quae eodem iure tam Anticaria quam Antiquaria dici potuit, quo scribitur tam cottidie quam quotidie quaeque quominus municipii ius a Galba traxerit cognomenque inde adsumpserit Sulpiciae quod sciam nihil obstat. Quam ob rem inscriptio illa, quamquam interpretationis incertae, tamen non praetereunda ne hoc quidem loco visa est»; y en *CIL*, III, 1196: «*Sulp. Antiq.*, unde oriundus fuit Flaccus, fortasse Hispaniae oppidum est Anticaria, nunc *Antequera*; quamquam tam libri quam tituli ibi inventi non agnoscunt nisi *Anticariae* sive *Antikariae* formam (v. Hübner in actis acad. Berol. 1860 p. 609). Quod si verum est, Sulpiciae nomen a Galba traxerit necesse est, neque video, cur non potuerit traxisse».

había sido veterano de la *legio XIV Gemina Martia Victrix*² y decurión de la *colonia Dacica Sarmizegetusa*³, siendo el dedicante su hijo y heredero, C. Sentio Flaccino. La inscripción se reproduce de la forma siguiente⁴:

D M
C · SENTIO · C · F · SVLP
FLACCO · ANTIQ
VET · LEG · XIII · G · M · V
DEC · COL · DAC · SARM
VIX · AN · LXXV
C · SENTIVS · FLACCI
nVS · FILIVS · ET · HERES
f · C

Esta inscripción resulta así ser el único apoyo que ha hecho posible sostener la idea de que *Anticaria* era un municipio de época de Galba; pues *Sulp.* sería un sobrenombre imperial referido a la ciudad, con lo que C. Sentio Flacco tendría como ciudad de origen *Antiquaria Sulpicia*.

El planteamiento de Th. Mommsen ha sido seguido por E. Hübner, quien parece incidir especialmente en lo dudoso que ello resulta⁵, y por otros autores como R. Thouvenot⁶, A. Tovar⁷ o P. Guichard⁸; y asimismo,

² Tal denominación la ostentaba desde el año 61, momento en que la recibió debido a su victoria, en Britania, sobre Boudicca, reina de los icenos (Tac., *Ann.*, 14, 34-37), cfr. E. RITTERLING, en *RE*, XII-2, col. 1731.

³ Su fundación por el emperador Trajano se produjo entre los años 108 y 110, con la intención de que fuese un centro de romanización en la recién creada provincia de Dacia, cfr. A. DEL CASTILLO, en J.M. ROLDAN, J.M. BLAZQUEZ y A. DEL CASTILLO, *Historia de Roma*, II, *El Imperio Romano* (siglos I-III), Madrid, 1989, pág. 202.

⁴ *CIL*, III, 1196.

⁵ E. HÜBNER, en *CIL*, II, pág. 879: «... et eo magis mirum si re vera Antiquaria (ut ibi scribitur) iam a Galba cognomen Sulpiciae accepit (*CIL* III 1196). Quod fieri potuisse nemo negabit, quamquam Galbam etiam in ulteriore Hispania clientelam habuisse aliunde non videtur notum esse. Unde de urbe Sulpicia Antiquaria adhuc dubitationes quedam manent»; sin embargo, parece dudar menos en *RE*, I-2, cols. 2395-2396, donde asegura que la tribu militar del legionario C. Sentio Flacco hace referencia al sobrenombre de la ciudad de origen: «Vielleicht führte es den von Galba entlehnten Beinamen *Sulpicia*; denn in einer Inschrift aus Apulum in Dacien *CIL* III 1196 wird ein Legionar *C. Sentius C. f. Sulp(icia) Flaccus Antiquariensis* genannt, wo die sogenannte Militärtribus den Beinamen der Heimatstadt bezeichnet».

⁶ R. THOUVENOT, *Essai sur la province romaine de Bétique* (Bibliothèque des écoles françaises d'Athènes et de Rome, 149), Paris, 1940, pág. 196: «Nous ignorons si Galba, parmi les récompenses qu'il dut s'empreser de décerner aux Espagnols, qui l'avaient porté à l'empire, améliora le statut des cités de Bétique comme il le fit peut-être pour Antikaria». Cfr. también la pág. 181.

⁷ A. TOVAR, *Iberische Landeskunde*, II, *Die Völker und die Städte des antiken Hispanien*, 1. *Baetica*, Baden-Baden, 1974, págs. 134-135: «Vielleicht erhielt die Stadt von Galba den Beinamen *Sulpicia*, denn ein Legionär in Dacia (*CIL* 3, 1196) erscheint als *Antiquariensis*, wozu die Abkürzung *Sulp.* gesetzt ist, was sich nicht auf die Tribus beziehen kann, da wir aus Inschriften wissen, dass die Bürger von Anticaria zur Tribus Quirina gehörten (Kubitschek 134)».

⁸ P. GUICHARD, «Les effets des mesures flaviennes sur la hiérarchie existant entre les cités de la Péninsule ibérique», en *Actes du colloque organisé par la Casa de Velázquez et par le Consejo*

de forma algo más arriesgada, en cuanto a su rotundidad, por M. Marchetti⁹, H. Galsterer¹⁰, P. Rodríguez Oliva¹¹, P. Le Roux¹² o A.T. Fear¹³.

En cambio, J.W. Kubitschek hizo referencia a la hipótesis de Th. Mommsen, pero poniendo de relieve sus dudas al respecto a causa de la interpretación muy insegura de la inscripción de *Apulum*¹⁴, razón por la cual se apoyó en otras inscripciones que podrían apuntar a la idea de que *Anticaria* fuera un municipio de época flavia, por las menciones a la tribu *Quirina*¹⁵ o la referencia a un *duumvir* en tiempos de Vespasiano¹⁶. Sin embargo, tales apreciaciones no resultan concluyentes, si tenemos en cuenta que, como consecuencia de la construcción en Antequera del denominado Arco de los Gigantes en el año 1585, se utilizaron originales y copias de numerosas inscripciones de *Anticaria*, pero también de *Osqua*,

Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 25-27 janvier 1990, sobre Ciudad y comunidad cívica en Hispania. Siglos II y III d.C. Cité et communauté civique en Hispania (Collection de la Casa de Velázquez. 40). Madrid, 1993, pág. 71: «... en Hispania comme en Gaule. Galba châtia sévèrement les cités qui avaient tardé à se rallier à lui. En revanche, deux d'entre elles seulement lui doivent leur promotion»; y pág. 71 nota 19: «En revanche, il élève *Clunia* au rang de colonie et, peut-être, *Anticaria* à celui de municipe...».

⁹ M. MARCHETTI, en E. DE RIGGIERO, *Dizionario epigrafico di Antichità Romane*, III, reimp. Roma, 1962, pág. 884: «V'è anche Anticaria che Plinio non ricorda affatto e che ebbe da Galba il nome Sulpicia, e probabilmente anche la condizione di municipio (cfr. Hübner C. II p. 276)... *Anticaria Sulpicia* con ogni probabilità municipio di Galba (cfr. Mommsen C. II p. 276 in nota. Hübner ib p. 879)».

¹⁰ H. GALSTERER, *Untersuchungen zum römischen Städtewesen auf der ibereischen Halbinsel* (Madrider Forschungen. 8), Berlin, 1971, págs. 35-36: «Anticaria (Antequera nördl. Málaga) besass nach einer in Dakien gefundenen Inschrift den Beinamen "Sulpicia" ...ist es am wahrscheinlichsten, dass die Gemeinde von Galba das Municipalrecht bekam».

¹¹ P. RODRÍGUEZ OLIVA, «Notas sobre *Anticaria Sulpicia*», *Jábega*, 24, 1978, pág. 11: «De aceptarse que esta **Antiquaria Sulpicia** sea nuestra **Anticaria**, hay que concluir que con ese cognomen (**Sulpicia**) tuvo necesariamente que haber una intervención de Galba en el 68 ó 69, intervención, que debió ser la concesión del estatuto municipal, dado que como **Municipium Antikariensis** —en este caso no flaviano— documentamos a la ciudad en un epígrafe allí hallado, antes comentado... **Anticaria**, pues, cambiaría su régimen jurídico anterior al recibir del emperador el **status** municipal, que quizá fue de derecho latino».

¹² P. LE ROUX, *L'armée romaine et l'organisation des provinces ibériques d'Auguste à l'invasion de 409* (Publications du Centre Pierre Paris. 8), Paris, 1982, pág. 220: «*Anticaria*, aujourd'hui Antequera au nord de Málaga, était un municipe galbien, comme semble le montrer la pseudo-tribu *Sulpicia* du défunt».

¹³ A.R. FEAR, *Rome and Baetica. Urbanization in Southern Spain, c. 50 BC-AD 150*, Oxford, 1996, pág. 146: «It is possible that he [Galba] also made grants to towns further south in the peninsula during his brief reign. Anticaria in Baetica, for example, may have received the title 'Sulpicia', and hence possibly the *ius Latii*, from him».

¹⁴ J.W. KUBITSCHKEK, *Imperium Romanum tributim descriptum*, Pragae-Vindobonae-Lipsiae, 1889, pág. 170: «Mommsen C 2 p. 276 titulo Apulensi (3, 1196) usus Anticariam *Sulpiciae* cognomen et ius a Ser. Sulpicio Galba, cum imperator esset, traxisse coniecit, quamquam ob tituli interpretationem admodum incertam dubitans».

¹⁵ *CIL*, II, 2035 (= *ILS*, 3779) y 2042.

¹⁶ *CIL*, II, 2041.

Singilia Barba y *Nescania*¹⁷, lo que plantea serias dudas sobre cualquier epigrafe de *Anticaria* que no tenga una referencia interna explícita al respecto. En la misma línea se manifestó R. Knox McElderry, quien incidió en lo dudoso de la apreciación obtenida a partir de la inscripción de *Apulum*, e insistió en las referencias a la tribu *Quirina* y al *duumvir* de la época de Vespasiano; si bien, este autor consideró tales referencias una prueba de que este emperador al menos completó el trabajo de Galba¹⁸. Finalmente, R. Wiegels estima que la inscripción en la que se basó Th. Mommsen no es prueba de un posible sobrenombre de la ciudad, y que, no siendo suficiente, ante la falta de otros datos concretos, habría que aceptar que *Anticaria* fue un municipio flavio hasta que no se compruebe lo contrario¹⁹.

Desde luego, de la categoría de *Anticaria* como municipio, en un determinado momento, no se puede dudar a tenor de lo apuntado por una inscripción que se refiere al *municipium Antikariense*²⁰, pero, puesto que no está fechada, no se puede precisar por ella cuando pudo pasar a engrosar el número de las ciudades privilegiadas.

Ante semejante problemática, pensamos que lo primero de todo debe ser analizar pormenorizadamente la inscripción de *Apulum*, a fin de establecer si resulta posible la interpretación apuntada, aunque con ciertas reservas, por Th. Mommsen. Desde luego, a decir verdad, tenemos que manifestar que C. Sentio Flacco, tal como figura en la inscripción, era indudablemente natural de *Antiquaria*, simple variante de *Antikaria/Anticaria*. Pero ello no debe necesariamente implicar que tal ciudad fuese de estatuto privilegiado, por el mero hecho de que los *tria nomina* de la persona a la que se dedica la inscripción denoten que estamos ante un ciudadano romano. Y, por otra parte, la inclusión del cognomen Flacco entre *Sulp.* y *Antiq.* plantea una nota de inseguridad en la conclusión de la existencia de un municipio llamado *Antiquaria Sulpicia*. El término *Sulp.* entre

¹⁷ E. HÜBNER, en *CIL*, II, pág. 276. Cfr. P. RODRIGUEZ OLIVA, «Notas...», pág. 10; R. WIEGELS, *Die Tribusinschriften des römischen Hispanien* (Madrider Forschungen, 13), Berlin, 1985, pág. 14 nota 1.

¹⁸ R. KNOX MCELDERRY, «Vespasian's Reconstruction of Spain», *Journal of Roman Studies*, VIII, 1918, pág. 71: «Anticaria (Antequera): named Sulp[icia] in a Dacian inscription. Mommsen and Hübner refer the title, doubtfully, to Galba. The first record of the duumvirate is of 76: two inscriptions indicate Quirina, and prove that Vespasian at least completed Galba's work».

¹⁹ R. WIEGELS, *Die Tribusinschriften...* pág. 13: «...die Inschrift ist kein Beleg für einen möglichen Beinamen der Stadt, wie Mommsen vermutet hat»; y pág. 14 nota 3: «Da aber die Inschrift aus *Apulum* als Beweis entfällt und andere konkrete Anhaltspunkte fehlen, wird man *Anticaria* bis zum Beweis des Gegenteils zu den flavischen Municipien rechnen können».

²⁰ *CIL*, II, 2034. A la que se podrían sumar otras dos que hacen alusión al *ordo* (*CIL*, II, 2043; desgraciadamente se trata de un fragmento, por lo que es bastante insegura) y a los *decuriones*, *cives e incolae* (*CIL*, II, 2044).

la filiación y el cognomen lleva más bien a concluir que se trata de la tribu. Naturalmente se refiere a la pseudo-tribu *Sulpicia*, hecho que se produce a menudo en inscripciones de soldados, como ha puesto de manifiesto G. Forni ²¹. Este mismo autor, sin embargo, se pregunta hasta qué punto se puede asegurar que la aparición de una inscripción en la que un soldado figura inscrito en una pseudo-tribu derivada de sobrenombre imperial pueda implicar una atribución igualmente del mismo sobrenombre a la ciudad, poniendo de manifiesto cómo existen casos concretos en los que las pseudo-tribus derivadas de sobrenombres imperiales no podían haber sido concedidas a las respectivas ciudades, por lo que se viene a demostrar la imposibilidad de inducir de las pseudo-tribus la titulación imperial de las ciudades, cuando tal hecho no esté en otra parte ni de otro modo atestiguada ²².

La inclusión de C. Sentio Flacco en la pseudo-tribu *Sulpicia* lo que parece indicar es que este personaje obtuvo la ciudadanía romana durante el gobierno del emperador Galba, hecho que plantea importantes interrogantes en relación con *Anticaria*, sin duda su ciudad de origen. Y, a este respecto, no deja de ser muy significativo que Plinio el Viejo, en la relación que hace de las poblaciones de la Bética ²³, no cite para nada a *Anticaria* cuando se refiere al territorio en que se ubicaba tal ciudad ²⁴. De hecho, ello podría hacer suponer que el mencionado autor tuviese a *Anticaria* por ciudad estipendiaria, pues es éste el tipo de ciudad del que más ausencias se detectan en la citada relación. En tal sentido, R. Corzo y A. Jiménez han intentado llevar a cabo una identificación de las poblaciones citadas en el texto, bien mediante el texto mismo, bien mediante comprobaciones por otros textos o bien por localizaciones firmemente establecidas, llegando a la conclusión de que, de las ciento veinte ciudades estipendiarias que había en total en la Bética, según Plinio ²⁵, no se concretan más allá de setenta y tres que puedan corresponder ²⁶. Y, por otra parte, R. Knox

²¹ G. FORNI, «Il tramonto di un'istituzione. Pseudo-tribù romane derivate da soprannomi imperiali», *Studi giuridici in memoria di Alfredo Passerini* (Studia Ghisleriana, serie I, vol. II), Milano, 1955, pág. 106.

²² G. FORNI, «Il tramonto...», págs. 114-115. Cfr. asimismo, «L'anagrafia del soldato e del veterano», *Actes du VII^e Congrès International d'Épigraphie grecque et latine, Constantza, 9-15 septembre 1977*, Bucaresti-Paris, 1979, págs. 215-216.

²³ Plin., *N.H.*, 3, 1, 7-16 y 2, 17.

²⁴ Pues no parece admisible la restitución que del texto de este autor latino propuso D. DE-TLEFSEN, «Die geographie der provinz Bätica bei Plinius (N.H. III, 6-17)», *Philologus*, XXX, 1870, págs. 289-290.

²⁵ Plin. *N.H.*, 3, 1, 7.

²⁶ R. CORZO y A. JIMENEZ, «Organización territorial de la *Baetica*», *Archivo Español de Arqueología*, LIII, 1980, pág. 32.

McElderry considera que las no mencionadas por el autor latino deben de ser ciudades no privilegiadas, esto es federadas, libres o estipendiarias ²⁷.

Pues bien, teniendo en cuenta que todo apunta a pensar que Plinio debió de utilizar documentos de la época del emperador Augusto para llevar a cabo su descripción de la Península ²⁸, y que no tenemos constancia de que *Anticaria* hubiera recibido estatuto privilegiado en el período que va desde entonces hasta el gobierno de Galba, parece lógico considerar que difícilmente esta ciudad estaría en aquel momento en condiciones de merecer un estatuto de ciudadanos romanos. Pues, por otra parte, tampoco podemos imaginar que *Anticaria* hubiese podido prestar un servicio tan extraordinario a Galba que le hubiera hecho acreedora de tal concesión, sobre todo si tenemos en cuenta que, durante el levantamiento contra el emperador Nerón, no se puede hablar de un movimiento general de las provincias y que el sentimiento contra este emperador se encontraba confinado a las clases altas que estaban siempre conspirando contra los emperadores de la dinastía Julio-Claudia ²⁹, razón por la que es difícil que Galba, entonces gobernador de la provincia Tarraconense, pudiese encontrar grandes adhesiones fuera de su propia jurisdicción, sobre todo en la Bética ³⁰, donde, al contrario que en la Lusitania, parece que no consiguió el apoyo del gobernador, sino únicamente del cuestor A. Cecina Alieno ³¹. Y por lo demás, en el caso de considerar la posibilidad de que Galba le hubiera otorgado estatuto de derecho latino, como plantean P. Rodríguez Oliva ³² y A.T. Fear ³³, hay que señalar que entonces habría sido práctica-

²⁷ R. KNOX McELDERRY, «Vespasian's Reconstruction...», págs. 70 y 71.

²⁸ Cfr. R. KNOX McELDERRY, «Vespasian's Reconstruction...», pág. 68; M.I. HENDERSON, «Julius Caesar and *Latium* in Spain», *Journal of Roman Studies*, XXXII, 1942, págs. 1 ss.

²⁹ Cfr. R. TALBERT, «Some Causes of Disorder in A.D. 68-69», *American Journal of Ancient History*, II, 1977, págs. 77 y 80.

³⁰ Cfr. E. HUBNER, en *CIL*, II, pág. 879.

³¹ Tac., *Hist.*, I, 53. El gobernador de la Bética en el año 68 nos es desconocido, aunque una referencia de Tácito (*Hist.*, I, 37), en la que se cita a Obultronio Sabino y a L. Cornelio Marcelo como personajes cuya muerte en Hispania fue debida a Galba, podría permitir la posibilidad de obtener alguna indicación al respecto. Así se ha podido suponer que Obultronio Sabino fue el gobernador de la Bética y L. Cornelio Marcelo su legado, y que ambos mantuvieron su fidelidad al emperador Nerón durante el levantamiento de Galba, razón por la que éste les mandó ejecutar, cfr. R. SYME, «The Colony of Cornelius Fuscus: An Episode in the *Bellum Neronis*», *American Journal of Philology*, LVIII, 1937, págs. 9-10; G. ALFOLDY, *Fasti Hispanienses. Senatorische Reichsbeamte und Offiziere in den spanischen Provinzen des römischen Reiches von Augustus bis Diokletian*, Wiesbaden, 1969, págs. 155 ss. (esp. pág. 157); K.R. BRADLEY, *Suetonius' Life of Nero. An Historical Commentary* (Collection Latomus, 157), Bruxelles, 1978, pág. 256. En contra se manifiesta, H. GRASSL, «War Obultronius Sabinus Proconsul der Baetica und L. Cornelius Marcellus sein Legat?», *Historia*, XXV, 1976, págs. 496-498.

³² P. RODRÍGUEZ OLIVA, «Notas...», pág. 11.

³³ A.T. FEAR, *Rome and Baetica...*, pág. 146.

mente imposible que C. Sentio Flacco hubiera obtenido la ciudadanía romana en el mismo momento, puesto que hubiera necesitado que trascurriese un cierto tiempo para llegar a conseguir las premisas conocidas que le hubieran llevado a la obtención de la ciudadanía romana —esto es, mediante el ejercicio de un cargo público en el nuevo municipio—, con lo que ésta no hubiera podido ser conseguida en tiempos de Galba, teniendo presente lo breve que fue el gobierno de este emperador. Y todo ello sin olvidar que resulta muy significativa la inexistencia de referencias de la misma época de gobierno del emperador Galba a semejante muestra de privilegio con respecto a *Anticaria*. En cambio, tales muestras aparecen en el caso de *Clunia* (cerca de Coruña del Conde): algunas monedas consiguan claramente que mereció la concesión del título de *Sulpicia* por parte del referido emperador ³⁴.

Desgraciadamente, no podemos recurrir a otros ejemplos de ciudades con estatuto debido a Galba, de forma que pudiésemos observar la tribu en que sus ciudadanos fueron incluidos, pues el caso conocido, a saber, la ciudad de *Clunia*, aunque debió de recibir el estatuto colonial en tiempos del emperador Galba, y sus ciudadanos aparecen incluidos en la tribu *Galeria* —de hecho, otro veterano de la legión XIV, L. Julio Leugano, que aparece como dedicante también en una inscripción de *Apulum*, en Dacia, era natural de *Clunia* y la tribu con la que aparece es la *Galeria* ³⁵—, lo cierto es que Galba hubo de limitarse a elevar a *Clunia* al estatuto de *colonia* a partir del estatuto municipal que poseía sin duda ya en la época del emperador Tiberio ³⁶.

³⁴ Cfr. por ejemplo, H. MATTINGLY y E.A. SYDENHAM, *The Roman Imperial Coinage*, I. *Augustus to Vitellius*, reimp. London, 1968, pág. 215 n. 151; H. MATTINGLY, *Coins of the Roman Empire in the British Museum*, I. *Augustus to Vitellius*, reimp. London, 1976, págs. 356-357 nn. 252-253, 254 (pl. 58.9) y 254; C.M. KRAAY, *The Aes Coinage of Galba* (The American Numismatic Society, Numismatic Notes and Monographs, No. 133), New York, 1956, pág. 107 n. 351 (pl. XXXII, P. 183), pág. 109 n. 363 (pl. XXXII, P. 189), pág. 109 n. 366 (pl. XXXII, P. 183), pág. 110 nn. 367 y 371-372 (pl. XXXII, P. 189), y pág. 111 nn. 375 y 382 (pl. XXXII, P. 189); C.H.V. SUTHERLAND, *The Roman Imperial Coinage*, I. *From 31 BC to AD 69*, ed. revisada, London, 1984, pág. 254 nn. 469-472 y 473 (pl. 28).

³⁵ *CIL*, III, 1158 (=ILS 2477). Su reclutamiento se produjo en época flavia, cfr. P. LE ROUX, *L'armée romaine*.... págs. 219 y 325.

³⁶ Cfr. J.W. KUBITSCHKEK, *Imperium*.... pág. 192; A. GARCIA BELLIDO, «Las colonias romanas de Hispania», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXIX, 1959, pág. 503; H. GALSTERER, *Untersuchungen*.... pág. 35; A. TOVAR, *Iberische Landeskunde*, II. *Las tribus y las ciudades de la antigua Hispania*, 3. *Tarraconensis*, Baden-Baden, 1989, pág. 353; L.A. CURCHIN, *The Local Magistrates of Roman Spain*, Toronto, 1990, pág. 34; A. DEL CASTILLO, en J.M. BLAZQUEZ y A. DEL CASTILLO, *Manual de Historia de España*, 1. *Prehistoria e Historia Antigua*, Madrid, 1991, págs. 364 y 367; H. GALSTERER, *Untersuchungen*.... pág. 35, mantiene que la conversión de *Clunia* en municipio habría tenido lugar al comienzo del gobierno de Tiberio, pero R. WIEGELS, *Die Tribusinschriften*.... pág. 107, indica sus dudas con respecto a que el privilegio municipal le hubiese sido

Por todo cuanto acabamos de indicar nos parece fuera de toda posible duda que C. Sentio Flacco, natural de *Anticaria*, en la Bética, fue incluido en la pseudo-tribu *Sulpicia* en el momento en que se le concedió la ciudadanía romana o bien cuando fue incluido en el censo, manteniendo esta tribu, como era habitual, en su cambio de domicilio a la *colonia Dacica Sarmizegetusa* ³⁷.

De esta forma, habría que contemplar la posibilidad de que este soldado hubiera obtenido la ciudadanía romana a título individual durante el gobierno de Galba, y en concreto después de la llegada del nuevo emperador a Roma, donde debió de haber cambiado su denominación por la de Servio Sulpicio Galba, puesto que anteriormente, durante el momento de su aceptación en la Península su denominación aún debía de ser la de L. Livio Ocela Sulpicio Galba (tal como aparece constatado en los *Fasti Ostienses* con referencia a su primer consulado en el año 33), como consecuencia de su adopción por su madrastra Livia Ocelina, como nos comunica un texto de Suetonio ³⁸. Sólo así es posible que la pseudo-tribu en que fue incluido sea la *Sulpicia*, la cual se le debió de asignar porque su ciudad de origen no era de estatuto privilegiado ³⁹. Y, puesto que aparece como

otorgado por este emperador. En cuanto a la definición como *colonia* viene precisada por una inscripción dedicada al emperador Adriano, que hace referencia a los *coloni Clunienses* (*CIL*, II, 2780), y por Ptolomeo, 2, 6, 55, que la denomina Κλουνια κολωνία, aunque es probable que la concesión se debiese al emperador Galba. Por lo demás, A. GARCÍA BELLIDO, «Las colonias...», pág. 504, advierte que, aunque el título de *colonia* lo debió de recibir con carácter honorífico, ello no quita que hubiese también algún asentamiento de colonos militares, lo que ha sido reiterado con nuevos argumentos por E.W. HALEY, «Clunia, Galba and the Events of 68-69», *Zeitschrift für Papyrologie und Epigraphik*, XCI, 1992, págs. 159 ss. Cfr. en cambio, P. LE ROUX, *L'armée romaine...*, pág. 141.

³⁷ Cfr. G. FORNI, «Il tramonto...», pág. 114. Así aparece en la placa descubierta recientemente en La Alcudia de Elche y que ha sido dada a conocer por J.J. CHAO, J.F. MESA y M. SERRANO, «Un nuevo bronce hallado en La Alcudia», *Actas del Simposio Internacional AIEGL, Sevilla, noviembre 1996 sobre Ciudades privilegiadas en el Occidente Romano: naturaleza y evolución, organización jurídica y modelos urbanos*, Sevilla, en prensa; los autores consideran que se trata de un documento que refleja un lote del reparto de las tierras de la centuriación de la *colonia Iulia Ilici Augusta*, con una datación que sitúan entre el año 43 a.C. y una reorganización posterior de época republicana o augustea (personalmente consideramos que el documento hay que fecharlo durante el gobierno del emperador Augusto). La inclusión de C. Sentio Flacco en la *colonia Dacica Sarmizegetusa* podría venir a demostrar, junto con otras pocas inscripciones, que no se puede excluir la posibilidad de una participación de la legión XIV en la conquista de Dacia por Trajano, como parece apuntar E. RITTERLING, en *RE*, XII-2, col. 1741. De hecho, hay que suponer que este veterano debió de ser incluido como colono en la *deductio* de la referida *colonia*, cfr. P. LE ROUX, *L'armée romaine...*, pág. 220.

³⁸ Suet., *Galba*, 4, 1. El hecho es tratado de forma pormenorizada en A. DEL CASTILLO, «Notas sobre Galba en la documentación de Egipto», *Homenaje al Profesor Montenegro*, Valladolid, en prensa.

³⁹ En la placa de La Alcudia de Elche, a la que ya hemos hecho referencia, aparece un claro paralelo, pues se cita a un personaje llamado P. Horacio, hijo de Publio, cuya ciudad de origen,

veterano de la legión XIV, ¿cabría suponer que en el momento de la concesión de la ciudadanía romana pertenecería posiblemente a algún cuerpo auxiliar de esta misma legión, en la que ya como ciudadano pasó a prestar servicio? Obviamente, en tal caso, la ciudadanía romana le tendría que haber sido concedida como recompensa por algún hecho excepcional ⁴⁰. Por lo que atañe a su denominación, posiblemente la debió de tomar de alguien con quien mantenía una relación de clientela. Y en este sentido, nos parece particularmente significativa la existencia de un centurión de nombre C. Sentio en esta misma legión, como se constata en una inscripción de *Mogontiacum* ⁴¹, en Germania, que podría haber sido su patrono en el momento de la concesión de la ciudadanía.

Ahora bien, teniendo en cuenta la presumible cronología de los hechos ⁴², nos inclinamos más por la posibilidad de que fuese el padre de C. Sentio Flacco el que, enrolado en una unidad auxiliar, pudo obtener la ciudadanía romana durante el gobierno del emperador Galba, de tal manera que su hijo, que había nacido en *Anticaria*, se convertiría en ciudadano romano en el momento en que su padre se licenció; pues la ciudadanía romana, como ponen de manifiesto las varias certificaciones encontradas y que han dado en ser denominadas diplomas militares, se otorgaba (en lo que se refiere a los elementos de las unidades auxiliares), desde la época del gobierno del emperador Claudio hasta alrededor del 140, a aquellos cuyos nombres se citaban, y se extendía a sus hijos y a

Malaca (fue municipio de derecho latino de época flavia), tampoco tenía entonces estatuto privilegiado (Plinio, *N.H.*, 3, 1, 8, la presenta como ciudad federada) y que se nos muestra como perteneciente a la tribu *Quirina*. lo que, por lo demás, no deja de ser sorprendente en ese momento. Asimismo, no queremos dejar de resaltar, con referencia a esta placa, la existencia de tres icositanos (que estaban adscritos a *Ilici*, según Plinio, 3, 3, 19); se trata de C. Annio Séneca, hijo de Cayo, de C. Aufustio, hijo de Cayo, y de L. Fabio, hijo de Lucio, todos pertenecientes a la tribu *Galeria*, lo que denota que ésta era la tribu de la propia *Ilici*. Así se podría confirmar la intuitiva reconstrucción dada a un inscripción encontrada en las excavaciones del yacimiento de La Alcudia de Elche, cfr. L. ABAD y J.M. ABASCAL, *Textos para la Historia de Alicante. Edad Antigua*, Alicante, 1991, págs. 87-88 n. 12.

⁴⁰ Ello se podía realizar en virtud de la *lex Iulia de civitate latinis et sociis danda*, del año 90 a.C., que había acordado conceder la ciudadanía romana al Lacio y a cualquier ciudad aliada que fuese fiel y quisiese aceptarla, pero que contenía una cláusula que autorizaba a los magistrados *cum imperio* a conferir la ciudadanía romana, con el apoyo de un *consilium*, a individuos peregrinos; y de la *lex Calpurnia de civitate sociorum*, del año 89 a.C., que daba a los magistrados militares la facultad de conceder la ciudadanía romana a los aliados a título de premio, cfr. A. DEL CASTILLO, en J.M. BLAZQUEZ y A. DEL CASTILLO, *Manual...*, pág. 356. En cualquier caso, en la época imperial, el emperador estaba en disposición de otorgarla a su criterio; y así, nos ha llegado la constatación de una concesión, por parte del emperador Claudio, de la ciudadanía romana *viritim* a un personaje de Hispania, que fue integrado en la tribu *Quirina* (*CIL*, II, 159=ILS, 1978).

⁴¹ *CIL*, XIII, 6933.

⁴² C. Sentio Flacco hubo de ser reclutado, lo más pronto, bajo los Flavios, según considera P. LE ROUX, *L'armée romaine...*, pág. 220 (cfr. pág. 324).

los descendientes de ellos, así como a las esposas que entonces tuviesen, con las que se les otorgaba el *conubium*, añadiendo asimismo que, si eran solteros, con las que posteriormente se casasen con tal de que cada una desposase sólo una: *ipsis liberis posterisque eorum civitatem dedit et conubium cum uxoribus quas tunc habuissent cum est civitas iis data, aut siqui caelibes essent, cum iis quas postea duxissent dumtaxat singuli singulas*⁴³. En tal caso, pensamos que tal vez el padre de C. Sentio Flacco pudo haber servido en un cuerpo auxiliar de la misma legión XIV, de forma que el centurión C. Sentio, con el que le unirían lazos de clientela, habría sido su patrono; así se explicaría también que finalmente su hijo terminase sirviendo en la misma legión. En cuanto al hijo de éste, C. Sentio Flaccino, tanto si se trata de un hijo legítimo como de un adoptado, en ambos casos estaría sometido a la potestad paterna⁴⁴, por lo cual era *suus heres*, de forma que tenía derecho prioritario a la herencia del padre en caso de morir éste intestado⁴⁵ o si expresamente no era desheredado en el testamento⁴⁶. Así, pensamos que si manifiesta claramente su condición de heredero es porque existió un testamento, seguramente realizado porque el difunto había previsto que su heredero realizase una determinada última voluntad⁴⁷.

Si nuestros planteamientos resultan ser correctos, parece lógico pensar que la ciudad de *Anticaria* no habría podido obtener la municipalidad por concesión del emperador Galba, razón por la cual nunca habría sido reconocida con el sobrenombre de *Sulpicia*. Y con razón B. Galsterer-Kröll no incluyó esta ciudad en su trabajo sobre los sobrenombres de las ciudades del Imperio Romano, en el que aparece con el sobrenombre de *Sulpicia* únicamente la ciudad de *Clunia*, en la Tarraconense, ésta con el estatuto de *colonia*⁴⁸.

⁴³ Así aparece, por ejemplo, en *CIL*, XVI, 2-3, 4 (=ILS, 1987), 5-6, 20 (=ILS, 1992), 22, 23 (=ILS, 9052), 26, 28 (=ILS, 1995), 29 (=ILS, 1996), 30 (=ILS, 1997), 31, 33-35, 36 (=ILS, 1998), 38, 39 (=ILS, 9053), 40-43, 44 (=ILS, 2000), 45 (=ILS, 1999), 46 (=ILS, 9054), 47, 48 (=ILS, 2001), 49-54, 55 (=ILS, 2002), 56 (=ILS, 2003), 57 (=ILS, 2004), 58-59, 61, 62 (=ILS, 301), 63-65, 67 (=ILS, 9055), 69-70, 73 (=169), 75-78, 80, 82-85, 87-88, 158-159, 161-166 y 171-176; M.M. ROXAN, *Roman Military Diplomas 1954-1977* (Institute of Archaeology, Occasional Publication No. 2), London, 1978, págs. 30-44 nn. 2-14, pág. 46 n. 16, págs. 50-53 nn. 21-25, pág. 57 n. 31 y págs. 60-61 n. 35; *Roman Military Diplomas 1978-1984* (Institute of Archaeology, Occasional Publication No. 9), London, 1985, págs. 137-140 n. 79, págs. 142-149 nn. 83-86 y págs. 154-157 nn. 92-94; *AE*, 1985, págs. 280-281 n. 991; 1987, págs. 251-252 nn. 853-854; 1988, págs. 233-235 n. 906; 1990, págs. 247-248 n. 860; 1991, págs. 365-367 n. 1360 y págs. 426-427 n. 1538; 1993, págs. 356-358 n. 1240; 1994, pág. 438 n. 148. Cfr. M. ABSIL y Y. LE BOHEC, «La libération des soldats romains sous le Haut-Empire», *Latomus*, XLIV, 1985, pág. 861.

⁴⁴ Gayo, *Inst.*, 1, 55 y 57.

⁴⁵ Gayo, *Inst.*, 2, 157 y 3, 1-2.

⁴⁶ Gayo, *Inst.*, 2, 123.

⁴⁷ Cfr. P. LE ROUX, *L'armée romaine...*, pág. 342 nota 64 bis.

⁴⁸ B. GALSTERER-KRÖLL, «Untersuchungen zu den Beinamen der Städte des Imperium Romanum», *Epigraphische Studien*, IX, 1972, pág. 73. Cfr. pág. 112 n. 181.

Por todo ello, y puesto que la época del gobierno de Vespasiano es casi inmediata a la de Galba, habría que suponer que esta ciudad pasó a ser municipio de derecho latino en virtud del Edicto de Latinidad, mediante el cual, en palabras de Plinio el Viejo, el emperador Vespasiano Augusto concedió a toda Hispania el derecho latino ⁴⁹, que había sido devaluado durante los desórdenes civiles del Estado: *Universae Hispaniae Vespasianus Imperator Augustus iactatum procellis rei publicae Latium tribuit* ⁵⁰.

⁴⁹ La referencia a su estatuto municipal en *CIL*, II, 2034, habría que suponerla de esta época o de un momento posterior.

⁵⁰ Plin., *N.H.*, 3, 3, 30. Sobre la problemática que ha propiciado la utilización del término *iactatum*, cfr. M.I. HENDERSON, «Julius Caesar...», pág. 13.